

**SECRETARIO GENERAL DE IIPP**

**D. Ángel Luis Ortiz González**

C/ Alcalá 38-40

28014 – Madrid

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA I 7/2019 DE JORNADAS Y HORARIOS SANITARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 1.042/2022.**

La sección Estatal de CCOO en IIPP ha tenido conocimiento de la Sentencia firme núm. 1042/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que viene a considerar NULOS DE PLENO DERECHO los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, del Secretario General IIPP, de jornadas y horarios en los centros penitenciarios, en cuanto a los que se refiere al **descanso semanal en caso de guardia presencial los sábados y a considerar “tiempo de trabajo” la guardia localizada**, generando el correspondiente día de libranza compensatoria, por contravenir, ambos apartados, los artículos 5 y 2 de la Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre ordenación del tiempo de trabajo.

En concreto, el Tribunal Supremo ha anulado expresamente el siguiente texto de la citada I //2019:

*“El personal que efectúe la guardia el sábado realizará de forma obligatoria turno de tarde el lunes siguiente, siempre que éste sea laborable” (apartado 4.2.1) y “el personal funcionario facultativo y de enfermería se encuentra en situación de permanente disponibilidad, siendo preceptiva su presencia inmediata cuando sea requerido desde el Establecimiento” (apartado 4.2.2).*

Por todo lo expuesto,

Desde **CCOO SOLICITAMOS** a ésta Secretaria General de IIPP, la ejecución de esta Sentencia casacional FIRME, de obligado cumplimiento para la Administración Penitenciaria, con la consiguiente modificación de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, del Secretario General de IIPP, **garantizando el descanso semanal de 35 horas ininterrumpido después de realizar una guardia presencial de 24 horas en sábado, y considerando que las guardias localizadas son tiempo de trabajo que genera derecho a descansos.**

Por otra parte teniendo en cuenta el fallo de esta Sentencia del Tribunal Supremo y aunque no haya sido motivo de casación, desde **CCOO SOLICITAMOS** la revisión de la consideración dada por esta Secretaría General a las nuevas “guardias telemáticas”, realizándose una interpretación conforme a la del Alto Tribunal, siendo consideradas igualmente **tiempo de trabajo que genera derecho a descansos.**

Madrid, a 1 de agosto de 2022

Sección Estatal de CCOO en IIPP